DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), ocho de octubre de dos mil veintiuno.
Cra 52 # 42-73 Ofic. 309 Medellín
Email: j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO

Proceso	Verbal
Demanda	Declaración de Unión Marital de Hecho entre compañeros permanentes
Demandante	MARIA ELBA HURTADO MOSQUERA, C.C. 26391958
Demandada	ACLAUDIO ANTONIO MOSQUERA MOSQUERA, C.C. 16675564
Radicado	No. 05001311000920210019800
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Temas y Subtemas	Se pide declaración de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, declaración sociedad patrimonial de hecho, disolución y liquidación de la misma
Decisión	Inadmite la demanda. Art.90 Código General del Proceso.

SINTESIS:

El Artículo 90 del Código General del Proceso indica: "Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda. El juez, mediante auto que no admite recurso, admitirá la demanda que reúna los requisitos legales, y le dará el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada…Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda sólo en los siguientes casos: ----1. Cuando no reúna los requisitos formales. ----2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley…En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza…".

Antes de darle admisión a esta demanda de trámite verbal-DECLARACION JUDICIAL DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida por el señor MARIA ELBA HURTADO MOSQUERA en contra de ACLAUDIO ANTONIO MOSQUERA MOSQUERA, es necesario que se de cumplimiento los siguientes requisitos:

No se aportan los correos electrónicos de los testigos citados en el libelo;

El poder otorgado por la demandante no se ajusta a los presupuestos del Art. 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y concordante con el código general del proceso (art.74), quiere decir, que el poder arrimado no fue enviado del correo electrónico de la otorgante, y tampoco hizo presentación ante notario del mismo;

De conformidad con lo indicado en el Art. 82- numeral 4º. Del Código General del Proceso, concordante con el Art. 90 de la obra ibídem, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmite la demanda de tramite verbal- DECLARACION JUDICIAL DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES … promovida por la señora MARIA ELBA HURTADO MOSQUERA, C.C. 26391958, en contra del señor ACLAUDIO ANTONIO MOSQUERA MOSQUERA, C.C. 16675564.

SEGUNDO: Se concede el término legal de cinco días a la parte interesada para llenar los requisitos indicados en la parte motiva de este auto, so pena del rechazo del libelo.

TERCERO: Tiene personería para representar a la parte demandante la abogada DOPRA CRISTINA LOPERA PINEDA, C.C. 43555094 Y T.P. 190547 C.S.J.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

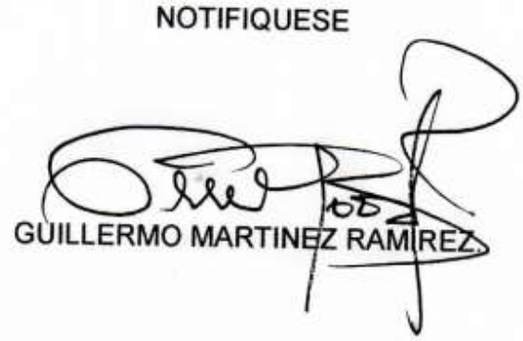

GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ.